



INSTRUCCIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA OBLIGATORIEDAD DE DISPONER DE DISPOSITIVO PARA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL PORTÁTIL Y MEDICAMENTOS EN LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO

El anexo III del *Decreto 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia*, dispone que en el local destinado a enfermería, debe contar, entre otros, con un dispositivo para respiración artificial portátil, así como un botiquín de urgencia, que contendrá, entre otros, medicamentos.

Considerando que:

1. El *Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente* (modificación 17 de septiembre de 2013), unifica en él los medicamentos especiales que contaban con legislación específica incluyendo los gases medicinales licuados y por tanto el oxígeno líquido.
2. El *Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios*, en su artículo 52. indica que "los gases medicinales se consideran medicamentos" y que "podrán suministrarlos a los centros de asistencia sanitaria, de atención social a los pacientes con terapia respiratoria a domicilio, así como a los establecimientos clínicos veterinarios legalmente autorizados".
3. La *Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, define la figura del socorrista deportivo y establece las titulaciones oficiales actualmente. De entre ellas, solo en dos se incluye la formación en el manejo de oxígeno.
4. El artículo 103 de la *Ley 14/1986, General de Sanidad*, el artículo 3.6 del *Real Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios* y el artículo 4 de la *Ley de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia*, enumeran los establecimientos que pueden dispensar medicamentos, entre los que no se incluye las piscinas.





Por todo ello, es adecuado no continuar solicitando en las piscinas de uso público el dispositivo para respiración artificial portátil, así como ningún medicamento, contenidos en el anexo III del Decreto 58/1992, de 28 de mayo.

Por tanto, el local de primeros auxilios al que hace referencia el artículo 37.2, deberá ser de uso exclusivo, contar con unas correctas condiciones higiénicas, ventilación e iluminación adecuada y las dimensiones necesarias para contener, al menos, los siguientes elementos:

1. -Lavabo dotado de agua de consumo humano con dosificador de jabón líquido y toallas de un solo uso.
2. -Camilla basculante.
3. -Botiquín de urgencia, que contendrá como mínimo:
 - ✓ Suero fisiológico
 - ✓ Desinfectante yodado
 - ✓ Solución antiséptica
 - ✓ Apósitos adhesivos (tiritas)
 - ✓ Vendas
 - ✓ Vendas elásticas
 - ✓ Algodón
 - ✓ Esparadrapo hipoalérgico
 - ✓ Gasas estériles
 - ✓ Guantes desechables
 - ✓ Pinzas clínicas
 - ✓ Tijeras

El Jefe de Servicio de Sanidad Ambiental,
Manuel José Méndez Romera

